REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00253 00

En atención al informe secretarial que precede y al haber transcurrido termino más que prudencial sin obtener información respecto de los motivos que dieron origen a la suspensión de la anterior audiencia programada, se requiere a la parte pasiva, para que en termino de 5 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, informe a este despacho sobre la cesación de tales motivos *(enfermedad del apoderado de la parte pasiva),* so pena de continuar con el trámite correspondiente *(reprogramar audiencia).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedb2db7a515c8afbee2238f738456fd1c9dc4681124398e623a310c34bd517f**

YARA.

Documento generado en 08/10/2021 05:08:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00356 00

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P., se decreta,

PRIMERO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el fideicomiso ejecutado, tenga en cuentas de ahorro, corrientes y/o a cualquier otro título, en las entidades financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).*

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida a **$14.000'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: El **EMBARGO** y posterior SECUESTRO de las acciones, dineros, dividendos, intereses y demás beneficios que se deriven de las mencionadas acciones de que sea titular el fideicomiso ejecutado en el patrimonio autónomo FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA – (*Patrimonio Autónomo Derivado FIDEICOMISO ARAUCA –LAS PLAYITAS).* (*Nums. 6º y 7º Art. 593 Ibídem).*

Ofíciese a la mencionada entidad y a la entidad encargada de su registro.

Limítese la medida a **$14.000'000.000M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e068f61ca09137de2325771e64e919ed842fec1a4f618b3f290d8c19ecf6ad23**

Documento generado en 08/10/2021 05:08:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00356 00

Conforme lo prevén los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **UNIÓN TEMPORAL PVIP** contra **FIDEICOMISO ARAUCA–LAS PLAYITAS** cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BOGOTÁ SA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- **$6.354'008.064,** por capital de la factura **0008** allegada como como base a la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre tal suma, liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, desde abril 10 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- $7.379'407.295, por capital de la factura **0009** allegada como como base a la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciese a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al doctor **STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO,** como apoderado del aquí ejecutante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36076d4b63fa6da6b41fab3eb0a90663f1afc188705135a0055a310513ba4c34**

Documento generado en 08/10/2021 05:09:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00364 00

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 y SS del código General del Proceso y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual *(contrato civil de obra 02-11-2017)* instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL POTOSI - PH, TORRES 1 a 4** contra **CREANDO ESPACIOS LTDA** y **SEGUROS DEL ESTADO SA.**

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten. Notifíqueseles el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo ordena el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Bastantéesele al profesional en derecho **JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b0d59e519ba5aace7c7deb06b51d1c6b9f143f559e4aecc1fcf4f7c663b4cf**

Documento generado en 08/10/2021 05:09:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00367 00

Reunidos los requisitos formales de los Arts. 1325 del código Civil, 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA instaurada por **HIPOLITO GUERRERO ESCOBAR** contra **LILIANA BARAHONA.**

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la aquí demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste y ejerza du derecho la defensa. Notifíquesele el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se le reconoce personería al abogado **YADIR STEVEN OSUNA LOPEZ**, en su condición de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

YARA.

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40145d6fbae39f77379391d077f78d036dc57b2e1819bbfd5b487a3833111f7a**

Documento generado en 08/10/2021 05:10:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00142 00

La comunicación proveniente de la DIAN vista a posición 21 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por secretaria ofíciese a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

En atención al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 22 del cuaderno principal, se le imparte aprobación**.** (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68d85d0a91894539edd3b337731399ab879d777640f9e287953f56ee88ef23b**

Documento generado en 08/10/2021 05:11:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00329 00

De acuerdo al informe secretarial que precede y las comunicaciones vistas a posiciones 17 a 19 del expediente virtual, entiéndase que BAVARIA SA y BOGOTÁ WINGS COMPNY, establecimiento de comercio de propiedad de REPRESENTACIONES ARIAS PARDO SAS, se encuentran legalmente notificadas bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se tienen por agregados a los autos los escritos contestatorios vistos a posiciones 23-24 por medio de los cuales los entes demandados a través de sus apoderados judiciales contestaron el libelo controvirtiendo las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado Carlos Alfonso Rueda Ardila, para actuar como apoderado de BAVARIA SA en los términos y para las facultades otorgadas.

Se reconoce personería a Juan Carlos Arias Betancourt, para actuar en esta causa como representante legal de Representaciones Arias Pardo SAS, propietaria del establecimiento de comercio BOGOTÁ WINGS COMPANY.

Asimismo, se tiene por agregado a los autos el escrito mediante el que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito (posc. 29), ente que actuará por conducto de Luis Carlos Beltrán Rojas como coordinador – Grupo de Trabajo de Gestión Judicial (E) de la SIC.

De las excepciones de mérito propuestas por las demandadas como la SIC, por secretaría súrtase el traslado pertinente a la parte actora. *(art. 110 CGP).*

Conforme las facultades que impone el numeral 5 del artículo 42 del código General del Proceso, se ordena la integración del contradictorio por pasiva con el INVIMA.

La parte actora deberá notificar a la vinculada como se indicó en el auto admisorio de agosto 2 de 2021.

El presente auto se notificará a la vinculada conjuntamente con el auto admisorio, advirtiéndole que, de la demanda y sus anexos, se le corre traslado por el término de diez (10) días

Se requiere al actor popular para que proceda de conformidad, además para que acredite la publicación ordenada en el inciso penúltimo del auto admisorio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d892a2301d2a0c72f83e8a8731ce2787cff7bd351cf723c5225bf94acaed18c**
Documento generado en 08/10/2021 05:11:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00368 00

Conforme lo prevén los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del código General del Proceso, se dispone:

Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por CARLOS GUIO NIÑO, HIPOLITO OCHOA BECERRA, LEONILDE OCHOA OCHOA y ROSA ELVIRA GUIO DE JIMÉNEZ, contra AIDA LISBETH, CESAR EFREN, JAIME DANIEL, JIMMI EUFRACIO, NELCY JANETH, RICHARD REINEL y URIEL DARIO RODRIGUEZ BUITRAGO, CARMEN ROSA y PEDRO ARTURO RODRIGUEZ SERNA como herederos determinados de Jaime Reinel Rodríguez García (qepd), herederos indeterminados de Jaime Reinel Rodríguez García (qepd) y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C. G. del P.).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. *(art. 369 CGP)*.

De acuerdo a las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de AIDA LISBETH, CESAR EFREN, JAIME DANIEL, JIMMI EUFRACIO, NELCY JANETH, RICHARD REINEL y URIEL DARIO RODRIGUEZ BUITRAGO, CARMEN ROSA y PEDRO ARTURO RODRIGUEZ SERNA como herederos determinados de Jaime Reinel Rodríguez García (qepd), herederos indeterminados de Jaime Reinel Rodríguez García (qepd), así como el de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., o, en su defecto como lo prevé el artículo 10 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Por secretaría procédase como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N-20351017, 50N-20044876, 50N-1009988, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Igualmente por Secretaría, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el inciso 2º del numeral 6 del mismo articulado.

Se reconoce al abogado Antony Cruz Useche, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para las facultades de los poderes conferidos.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f5f6b52132229ca73c4b37648de0c516ed2629ea02b6ddbf646a1180a1d09**
Documento generado en 08/10/2021 05:12:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica